

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS No - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

2 2 ABR 2024

El expediente Nº 444529(643406) del 01/04/2024, presentado por JUAN CARLOS MUNARRIZ BUENO, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0047-2024-GSP, y el Informe Nº 026-2024-MPH/GSP/DQC, y;

## CONSIDERANDO:

VISTO:

Que, con la Resolución de Multa Nº 0047-2024-GSP, del 18.03.2024, se requiere a JUAN CARLOS MUNARRIZ BUENO, el pago de la multa resultante de la PIA Nº 02303 del 30.01.2024, conforme al código infraccionario GSP 97.7: En establecimientos que realicen cualquier actividad que produzcan ruido, no utilizar barreras aislantes ...(..)", con referencia al comercio de giro Pollería, ubicado en Prolongación Cajamarca Nº 248 1º,2º piso - Huancayo.

Que, con el expediente del visto el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la resolución, refiere que, de manera arbitraria, inobservando el debido proceso, no acorde a la realidad, basados tan solo en una apreciación, personal fiscalizador, sin la utilización de equipo técnico (sonómetro) impuso infracción por producir ruidos, asimismo señala que dentro del plazo legal realizó el descargo respectivo, y sin valorar lo sustentado se genera la impugnada. Presenta como medio probatorio de defensa copia de Licencia de Funcionamiento, copia del expediente del descargo, copia de la RGSP Nº 346-2023-MPH/GSP, que resuelve en forma favorable, un caso idéntico y fotografías del frontis del comercio.

Que, el recurso de reconsideración cumple con las formalidades exigidas por el Art. 219° del TUO de la Ley 27444, concordante con el Art. 91° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, por cuanto, el recurso de reconsideración se sustenta en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa reevaluar la decisión. En ese sentido, obra el Informe Nº 026-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA, de la Gerencia de Servicios Públicos, señala: "el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental, en el num. 7.4.-Calibración y certificación. - Todos los distribuidores acreditados de equipos de medición de sonido emiten un Certificado de Conformidad. Éste establece que cada instrumento cumple con las especificaciones técnicas reglamentarias. El certificado de calibración contiene todos los resultados de las pruebas, información sobre calibración, situación y condiciones y el informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales. La autoridad ambiental y el consultor acústico conocen de antemano que el sonómetro y calibrador son inseparables, para asegurar una precisión continuada, y debe ser realizada por un laboratorio acreditado. La calibración trazable del sonómetro debe ser realizado al menos "UNA VEZ CADA DOS AÑOS". La calibración trazable de calibrador sonoro debe ser realizado al menos una vez cada año (como recomienda ISO 1996). El Área de Gestión Ambiental tiene como herramienta técnica de trabajo. EL SONOMETRO Y MICROFONO DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y CALIBRADOS, siendo indispensable y objetiva para la imposición de papeletas de infracción por conceptos de ruidos, una intervención sin el sonómetro y micrófono no estaría cumpliendo con los criterios indispensables para la imposición de papeletas de infracción. Se advierte que dentro de las observaciones en la papeleta de infracción Nº 2303, que generó la recurrida no señala los DECIBELES excedidos y producidos por el parlante. El principio de razonabilidad y gradualidad establecido en el TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 1º del RAISA de la Ordenanza Municipal Nº 746-MPH/CM, constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieran.-Recomiendo PROCEDENTE el recurso, por tanto, se deje sin efecto la Resolución de Multa Nº 0047-2024-GSP y demás actos que la generaron".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por JUAN CARLOS MUNARRIZ BUENO, en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE MULTA Nº 0047-2024-GSP y la PIA Nº 02303 del 30/01/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Encargar el cumplimiento de la resolución al Área de PIAS y al SATH.

"José A. Larrazal

GERENTE

ARTÍCULO TERCERO. - Notifiquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

bal Sanchez

Archivo. GSP/JLS APVecc